



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 1613

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

CONSTRUCTORA TRAMATI CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI 5 COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: la señora **MARIA CRISTINA MONCAYO ROMAN**, casada con el señor Teofilo Patricio Astudillo, por sus propios derechos; y la señorita **ESTEFANIA ASTUDILLO MONCAYO**, soltera, por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la señora: **UNO).- MONCAYO ROMAN MARIA CRISTINA**, casada; y la señorita **DOS).- ASTUDILLO MONCAYO ESTEFANIA**, soltera. Las comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; y, con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos unen sus capitales para Constituir la presente Sociedad.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

DENOMINACION.- La compañía se denominará: **CONSTRUCTORA TRAMATICA. LTDA.**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, a los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y**

PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tendrá por objeto social: Uno) Planificación, consultoría, diseño, construcción, fabricación, mantenimiento, fiscalización y auditoria, de todo lo relacionado con las actividades de la ingeniería civil, ingeniería eléctrica, mecánica, hidráulica, sanitaria, electrónica y demás ingenierías relacionadas a la construcción de edificios, casas, conjuntos habitacionales, puentes, carreteras, maquinaria, alarmas, sistema de bombeo etcétera; como también la compañía se dedicará a todo lo relacionado con la rama de la arquitectura y diseño de interiores; actividades como mantenimiento preventivo y correctivo, de todas las construcciones civiles, tales como edificios multifamiliares, limpieza y desinfección de cisternas y piscinas. Dos) La compañía podrá importar, exportar, representar a compañías nacionales o extranjeras, comercializar al por mayor o menor de toda clase de materiales e implementos necesarios para la rama de la construcción; sistemas de gas centralizado, sistemas de detección y extinción de incendios en todo tipo de construcciones y edificios, gestión de aguas residuales, etc., incluyendo maquinaria, repuestos, accesorios; como también lo



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



indispensable para la decoración en la rama de la arquitectura y diseño de interiores, en general la compañía se dedicará a la actividad inmobiliaria. Tres) Organización y capacitación de eventos y culturales, sociales, deportivos y turísticos. Cuatro) Producción comercialización y distribución de productos de consumo para centros de turismo ecológico. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, además la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras con igual o distinta actividad, como también asociarse o fusionarse con otras empresas. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía será de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; Capital Social que se paga en su totalidad de la siguiente manera, tal como se lo demuestra en el cuadro de integración.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.....

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	No. DE PARTICIPACIONES
Moncayo Román María Cristina	\$ 260,00	260
Astudillo Moncayo Estefanía	\$ 140,00	140
TOTALES	\$ 400,00	400

El Capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará como documento habilitante en la escritura Pública respectiva, dando cumplimiento con la Ley de

Sp

31 ENE. 2012

Compañías vigente. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SEPTIMO.-**

CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transmisibles por herencia.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento once (111) de la misma Ley.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y**

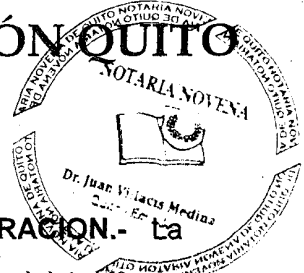
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce, ciento quince (114, 115) de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas

Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



aportes.- **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La

compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a).- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d).- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e).- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g).- Decidir el gravamen, la compra o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley.- i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- y, k).- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del

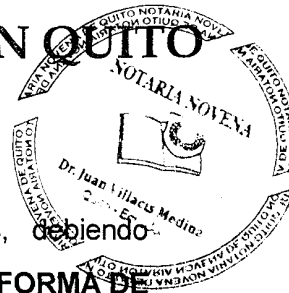
LP

fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizar en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieron en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** la Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000004



convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE**

TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo veinte y cinco (25) del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS .-** Las Actas de juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El

presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).- Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g).- Convocar a Junta general de socios, y; h).- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente; b).- Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c).- Organizar las oficinas de la compañía; d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e).- Supervigilar las labores del personal de la compañía; f).- Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el artículo ciento treinta y uno (131) de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de Socios; j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k).- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m).- Firmar los cheque de la compañía; n).- Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que

dispone el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o NO de la compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las opresiones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOCISIONES TRANSITORIAS.-** Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE el señor TEOFILO PATRICIO ASTUDILLO ARROYO; y, en calidad de PRESIDENTA a la señora MARIA CRISTINA MONCAYO ROMAN; además facultan a la Abogada Mabel Miranda Figueroa, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la presente

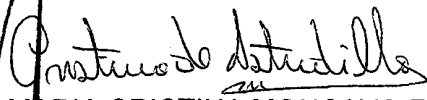


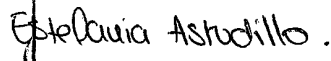
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000006



Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que se requiera para la presente validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por la Abogada Mabel Miranda Figueroa, portadora de la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión dos mil once guión seiscientos sesenta del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente a las comparecientes, estas se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


MARIA CRISTINA MONCAYO ROMAN
C.C. 060188994-2


ESTEFANIA ASTUDILLO MONCAYO
C.C. 060300187-9


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

QUITO, 25 DE ENERO DEL 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "CONSTRUCTORA TRAMATI CIA LTDA. por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

MONCAYO ROMÁN MARÍA CRISTINA

USD 260.00 60%

ASTUDILLO MONCAYO ESTEFANÍA

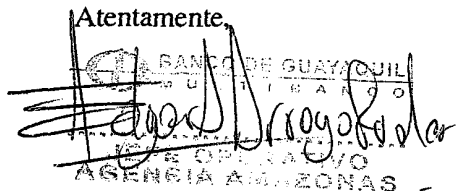
USD 140.00 40%

TOTAL

USD 400.00

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "CONSTRUCTORA TRAMATI CIA LTDA.", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "CONSTRUCTORA TRAMATI CIA LTDA" ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
JEFE OPERATIVO
AGENCIA AMAZONAS

Edgar Arroyo Ruales
JEFE OPERATIVO
AG. AMAZONAS



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7408918
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PIZARRO VALLEJO ALEJANDRO EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2012 15:55:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA TRAMATI CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CIUDADANIA 060188994-2

MONCAYO ROMAN MARIA CRISTINA
CHIMBORAZO / RILOBANSA / LIZARZABURU
01 FEBRERO 1965
001-1 0162 00322 F
CHIMBORAZO / RILOBANSA
LIZARZABURU 1965

Antonie Astudillo



EQUATORIANA***** E233913422

CASADO TEOFILO PATRICIO ASTUDILLO A
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

EDGAR MONCAYO
ELENA ROMAN
QUITO 03/08/2009
03/08/2021

REN 1567186



Antonie Astudillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

288-0030 NUMERO 0601889942 CÉDULA

MONCAYO ROMAN MARIA CRISTINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO
PARROQUIA *Parroquia Conocoto*

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANIA 060300157-9

APellidos y Nombres ASTUDILLO MONCAYO ESTEFANIA
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
BERNALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1990-10-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E4333V2222

APellidos y Nombres del Padre ASTUDILLO A TEOFILO PATRICIO
APellidos y Nombres de la Madre MONCAYO ROMAN MARIA CRISTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-07

Estefania Astudillo

Estefania Astudillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

176-0002 NUMERO
ASTUDILLO MONCAYO ESTEFANIA

CHIMBORAZO
PROVINCIA VELOZ
PARROQUIA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
EN POBLACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DO CÉDULA 060300157-9
CONFORME CON LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN HOJA 1 (s) ENE. 2012

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

000008

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA de la
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CONSTRUCTORA TRAMATI CIA. LTDA., firmada y sellada
en Quito, a treinta y uno de enero del año mil doce.-


NOTARIA NOVENA



DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



000009



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000764, de 10 de febrero del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CONSTRUCTORA TRAMATICA LTDA., otorgada ante mí el 31 de enero del año 2012.- Quito, a 14 de febrero del año 2012.-


NOTARIA NOVENA
QUITO
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0010010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de febrero de 2.012, bajo el número **0546** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA TRAMATI CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta y uno de enero del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0302**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007979**.- Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

5447

Quito, 29 de febrero de 2012

Señores

BANCO DE GUAYAQUIL

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **CONSTRUCTORA TRAMATI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000764**



0000012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **31 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA TRAMATI CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.672 de 09 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA TRAMATI CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Febrero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7408918
Nro. Trámite 1.2012.279
FSD/

Con esta fecha quedo INSCRITA la presente
Resolución, bajo el N.º 546
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 27 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 24 FEB. 1976

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

